



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-09-2017 09:34:07

Al Contestar Cite Este No.:2017EE71582 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DELIA MARIA LUNA BERMUDEZ

TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO I.A 2014-4231

000101

Señora:  
DELIA MARIA LUNA BERMUDEZ  
Proyección Grafica D.M.L  
Carrera 28 No. 10 – 70 Local 104 B  
Bogotá

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2014-4231

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1606 del 24 de Agosto de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2 Folios) – Resolución 1606

Proyecto: Felipe González. *FM*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1606 de fecha 24 AGO 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4231, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

## EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 3821 de fecha 29 de septiembre de 2016, sancionó a la señora DELIA MARIA LUNA BERMUDEZ, identificada con la C.C No. 51.903.957-4, en su calidad de propietaria y/o representante del establecimiento denominado PROYECCIÓN GRÁFICA D.M.L (Litografía) ubicada en la Carrera 28 No. 10 – 70 Local 104 B, Barrio Ricaurte de la Localidad Mártires de la ciudad de Bogotá D.C, por violación de las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 84 literal g; 91; 96; 114; 116, con multa de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$689.455), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de diciembre de 2016, a la investigada Delia María Luna Bermúdez, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante radicación No. 2016ER87904 del 27 de diciembre de 2016.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 0493 de fecha 28 de febrero de 2017, resolvió el recurso de reposición, confirmando la resolución sancionatoria.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada señala en su escrito que el Local de su propiedad se encuentra en óptimas condiciones sanitarias, cumpliendo con las señalizaciones exigidas al momento de la visita que nos ocupa, como prueba de dicha afirmación allega material fotográfico donde se evidencia que cuenta con extintor en un lugar accesible, botiquín, entre otras.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestro ordenamiento procesal prevé que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y, por ende, el funcionario con



24 AGO 2017

FORM - - - 1606

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4231, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Sin embargo, en este orden tenemos que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Ahora este Despacho en su condición de garante del debido proceso encuentra que en el presente asunto se omitió conceder la etapa de alegatos, pese a que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 es taxativo en señalar que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por "leyes especiales o por el Código Disciplinario Único" se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código, por lo que indubitablemente en el proceso que nos ocupa, es perentorio, correr el traslado a la parte investigada, previo al fallo decisorio, para alegar de conclusión, término este que dentro de la presente investigación administrativa se omitió. De contera que, a pesar que la presunta infractora contaba con otras instancias, verbigracia, recurso de reposición y de apelación frente a la decisión adoptada por ese Despacho, ello no es óbice para pretermitir esa etapa procesal.

En este orden, al entrar en vigencia la Ley 1437 de 2011, forzosamente los procedimientos administrativos sancionatorios debían ser implementados e instruidos acorde a la nueva legislación, llenando los "vacíos" que puedan suscitarse como garantía y cumplimiento de los principios de la Constitución Política.

Así las cosas y ante la omisión de una etapa procesal – correr traslado para alegatos de conclusión – dentro de la presente instrucción administrativa, no queda otra alternativa a este Despacho que la de revocar el acto administrativo objetado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 3821 de fecha 29 de septiembre de 2016, por medio de la cual se sancionó a la señora DELIA MARIA LUNA BERMUDEZ, identificada con la cedula de C.C No. 51.903.957-4, en su calidad de propietaria y/o representante del establecimiento denominado PROYECCIÓN GRÁFICA D.M.L (Litografía) ubicado en la Carrera 28 No. 10 - 70 Local 104 B, Barrio Ricaurte de la Localidad de Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

24 AGO 2017

1606

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-4231, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **24 AGO 2017**  
Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

**LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE DESPACHO

F. Maldonado  
N. De la Ossa  
O. Ramos



